

# **DIPLOMADO**

## **Diplomado en Derechos Humanos Político-Electorales**



**Derecho de las mujeres a una  
vida libre de violencia en el  
ámbito político**

## QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO?

La violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. (Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.)



# Violencia Política contra las Mujeres

La violencia política afecta el **derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales**; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

# **Antecedentes Históricos**

# La lucha de las mujeres en México

## La ruta de los derechos políticos-electorales de las mujeres

El TEPJF presenta una línea del tiempo interactiva sobre los derechos político-electorales de las mujeres en México, para reconocer a quienes protagonizaron la contienda por su conquista y el tránsito desde el derecho al voto, hacia la ciudadanía plena en el ejercicio del poder.

Sus acciones han inspirado y siguen alentando los empeños de las mujeres por reivindicar sus derechos.



Liga: <https://mic.te.gob.mx/front/ruta>

# Laureana Wright (1846-1896)



En la historia de las sufragistas debemos recordar a esta mexicana, impulsora de la igualdad entre mujeres y hombres durante la Revolución.

Escritora, poeta y feminista, precursora del periodismo para las mujeres en México. Desde muy joven escribió en "El Diario del Hogar", periódico antiporfirista en el que criticó sus políticas laborales.

Para hacerse escuchar, creó una revista llamada revista **"Las Hijas del Anáhuac"** luego se llamó **"Violetas del Anáhuac" (1887-1889)**, considerada la primera publicación feminista en México, con contenido científico y literario elaborado por y para mujeres, a través del cual promovió la igualdad entre mujeres y hombres, así como la emancipación y el sufragio de las mujeres del siglo XIX.

# Hermila Galindo Acosta



**1886**

Nació Hermila Galindo, una mujer mexicana considerada como una de las más brillantes de su época, sufragista.

**1917**

El 16 de enero de 1917, Hermila Galindo, en un acto inédito en la historia de nuestro país, solicitó el voto femenino restringido al Congreso Constituyente. Se basaba en la tesis liberal de la igualdad de los derechos individuales frente al poder político.

Hermila Galindo Acosta se postula como candidata al Congreso de la Unión, por el 5° distrito electoral de la Ciudad de México

# Inmortalizada en un billete mexicano

## Hermila Galindo al centro



# Yucatán

**1916**

Durante el Segundo Congreso Feminista, se incorporó el tema: “Las mujeres y el voto. ¿Electoras y candidatas?”, y se emitió un dictamen favorable al voto municipal.

**1922**

Rosa Torre González, se convirtió en la primera regidora del país, en Mérida.



# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**1917**

Se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el año de 1917 se discutió el artículo 34° (sobre la ciudadanía); **168 constituyentes votaron por seguir excluyendo a las mujeres.**

Este máximo ordenamiento no reconocía el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

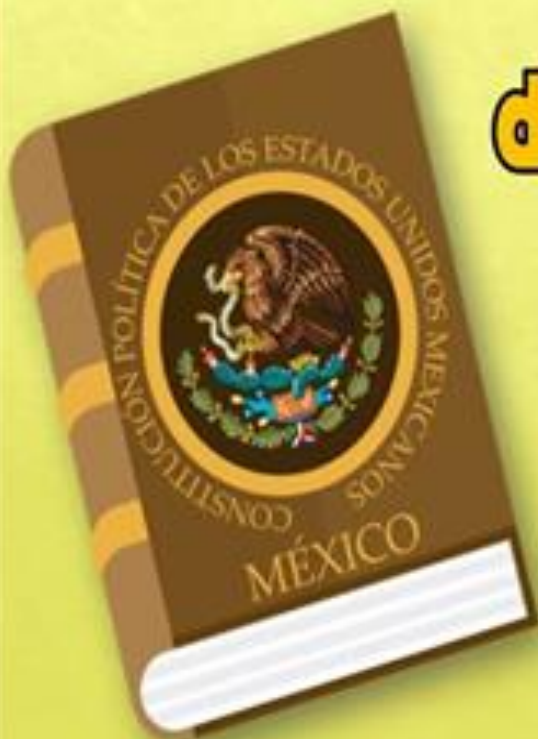


# Constitución Política

de los Estados

Unidos

Mexicanos



**1947**

Se publica la adición aprobada al artículo 115 de la Constitución, por la que otorga el derecho a la mujer de votar y ser votada en **elecciones municipales**.

**12 de febrero de 1947**

**Se reconoció a nivel municipal  
el derecho de las mujeres a  
votar y ser votadas**

a través del Decreto de adición al artículo 115  
de la Constitución, quedando establecido que:

En las elecciones municipales participarán  
las mujeres, en igualdad de condición  
que los varones, con el derecho  
de votar y ser votadas.



**1923**

Fue el año en que las mujeres votaron por primera vez, aunque sólo pudieron hacerlo quienes vivían en Yucatán, fue un gran suceso para lo que vendría después.

Primeras mexicanas electas diputadas al Congreso del Estado de Yucatán.



# Aprobación del voto femenino

1953

El 17 de octubre se publicó la reforma que reconoció la ciudadanía plena de las mujeres mexicanas y **su derecho a votar y ser votadas a nivel federal.**



# Baja California



**1954**

La primera mujer en la Cámara de Diputados Diputada **Aurora Jiménez Quevedo**, en la XLII Legislatura, por Baja California.



# Votar en las elecciones

□1955

Un domingo muy temprano, mujeres de todo el país salieron a **ejercer su derecho al voto**, sintieron por primera vez la emoción de participar en unas elecciones, ir a depositar su voto en la urna.



Como resultado de esa jornada electoral, cuatro mujeres fueron electas como diputadas.

Margarita García Flores.

Marcelina Galindo Arce.

Guadalupe Urzúa Flores; y

Remedios Ezeta Uribe



**En 1964, durante la XLVI Legislatura, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia se convirtieron en las primeras senadoras de la República.**



## 1964

Primeras Senadoras, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, por los Estados de Campeche y Sonora, respectivamente, fueron electas como las primeras senadoras de México. Su llegada al Poder Legislativo marcó un avance histórico para la representación de las mujeres y cambió para siempre la vida política del país.

# Griselda Álvarez

1979

Primer gobernadora, Griselda Álvarez Ponce de León (1913-2009), por el Estado de Colima fue la primera mujer gobernadora en la historia de México y de toda América Latina. Asumió el cargo en el estado de Colima para el periodo del 1 de noviembre de 1979 al 31 de octubre de 1985.

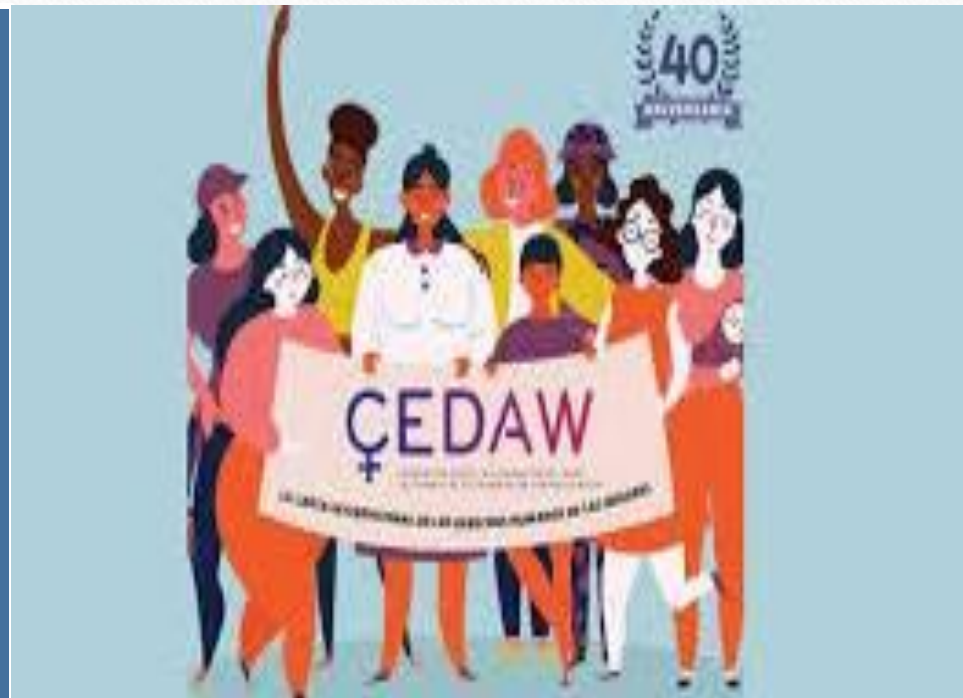


# Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

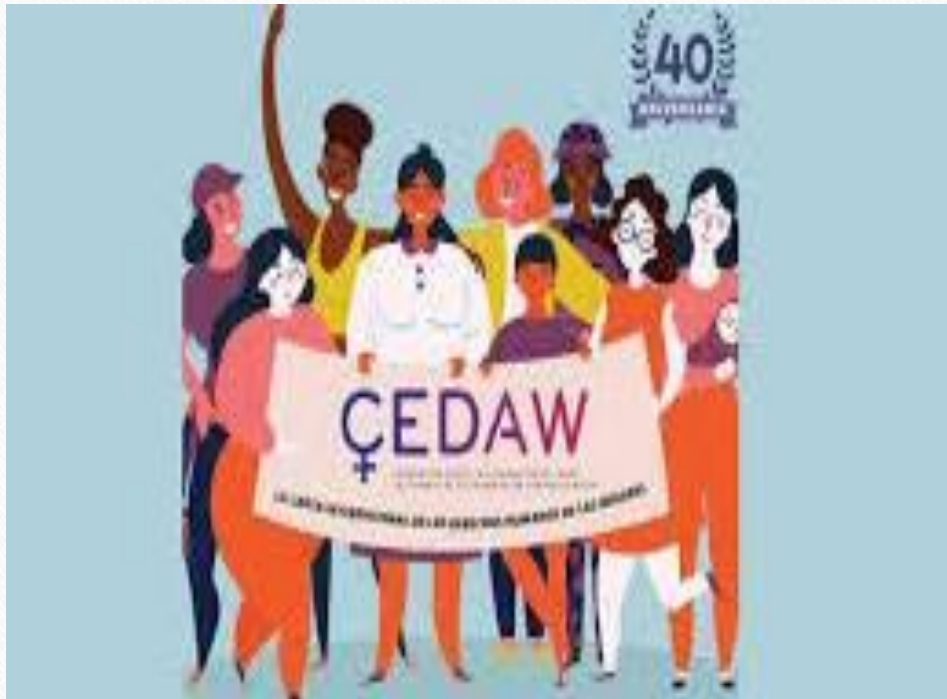
**1979**

La **CEDAW** es el tratado internacional fundamental de las Naciones Unidas adoptado en 1979.

El Estado mexicano fue parte activa en este proceso. México firmó la Convención el 17 de julio de 1980, la ratificó el 23 de marzo de 1981 y entró oficialmente en vigor en territorio nacional el 3 de septiembre de 1981.



# Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).



1981

Entrada en vigor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

# Cuotas de Género (artículo 115 COFIPE)

**1993**

Las cuotas electorales de género fueron acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres. En México se introdujo por primera vez el concepto de cuotas de género a nivel federal en 1993, recomendando que los partidos políticos promovieran la participación de mujeres en al menos el 30% de las candidaturas. Sin embargo, este no era un requisito obligatorio.



# Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará).

POR EL DERECHO DE  
  
A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA

**1995**

Entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará).

Este tratado histórico, adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994, establece por primera vez que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos.

# Tribunal Electoral del TEPJF

**1996**

**Creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).**

En este año se efectuó una nueva reforma constitucional en materia política electoral, la cual dio origen al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) publicada en el DOF el 22 de agosto de 1996 como órgano especializado del Poder Judicial y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.



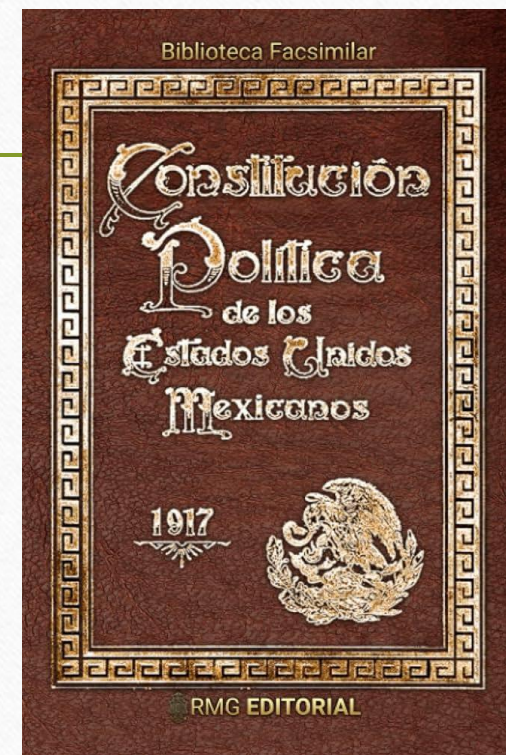
- 1997 – Candidaturas no más de 70% para un mismo género.
- 2002 – Las cuotas se establecieron como una obligación a los partidos políticos y por primera vez su incumplimiento ameritaba una sanción.
- 2007 – Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2008 – Nuevo COFIPE.
- 2008 – Se mantuvo el carácter obligatorio y sanciones por incumplimiento de las cuotas. Los porcentajes cambiaron para establecer como cuota máxima el 60% para las candidaturas de un mismo género; además se debía incluir la alternancia entre los géneros en los listados de representación.

## Reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011

- ❑ La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste.
- ❑ Por lo tanto, la reforma constitucional en comento, hizo posible la incorporación al sistema jurídico nacional todos los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, aun cuando éstos derechos no estén determinados como tales por las leyes nacionales; pues basta que estos estén contemplados en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para que tenga efectos obligatorios, al tenor de los dispositivos antes mencionados.

# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ❑ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- ❑ Las normas relativas **a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Especial: Lo relevante de 2017

cienciaUNAM



Imágenes: www.constitucion1917.gob.mx

■ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

■ ...

■ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 2014 – Reforma para paridad en diputaciones federales y Senado.
- 2014 – Reforma política de transformación de IFE a Instituto Nacional Electoral.
- 2015 – Se unen las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, fiscalías, instituto de mujeres para realizar el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- 2016 - Jurisprudencia para juzgar con perspectiva de género.
- 2017 – Guía de la SCJN para juzgar con perspectiva de género y Protocolo del INE.

# Reforma para paridad 2014

## 2014

La paridad de género se incorporó por primera vez en la CPEUM como parte de la reforma en materia política-electoral aprobada por la LXII Legislatura federal, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**2019**

Reforma Constitucional de paridad de género en Poderes Ejecutivos y todas las candidaturas de partidos.

**2020**

Paquete de reformas sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



# QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO?

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. LGAMVLV

**Artículo 20 Bis.** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



# ¿Quién puede cometer VPCMRG?

**Agentes estatales**

**Superiores jerárquicos**

**Colegas de trabajo**

**Personas dirigentes de  
partidos políticos**

**Militantes,  
simpatizantes,  
precandidatas,  
precandidatos,  
candidatas o  
candidatos o  
representantes de  
estos**

**Medios de  
comunicación y sus  
integrantes**

**Particulares o un grupo  
de personas**

# Formas en que se puede manifestar

**Física**

**Psicológica**

**Simbólica**

**Sexual**

**Patrimonial**

**Económica**

**Feminicida**



## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

**Artículo 4.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

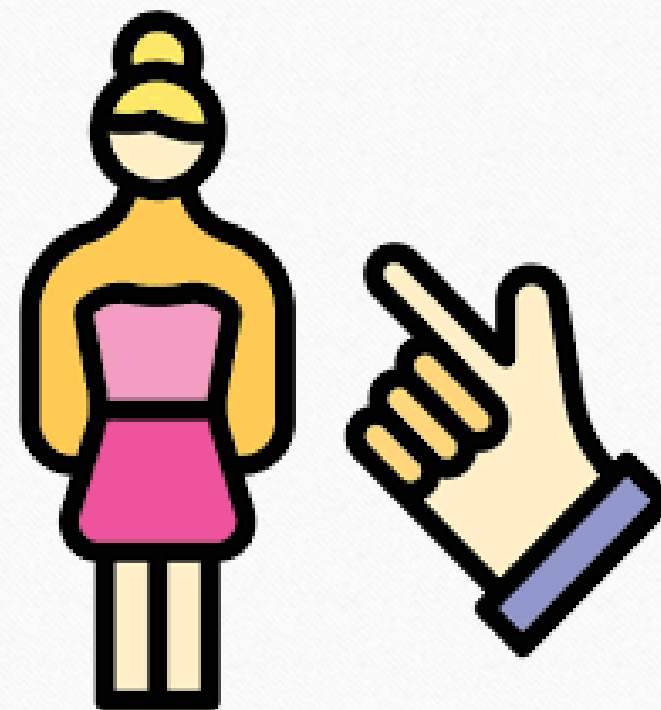
## LEGIPE

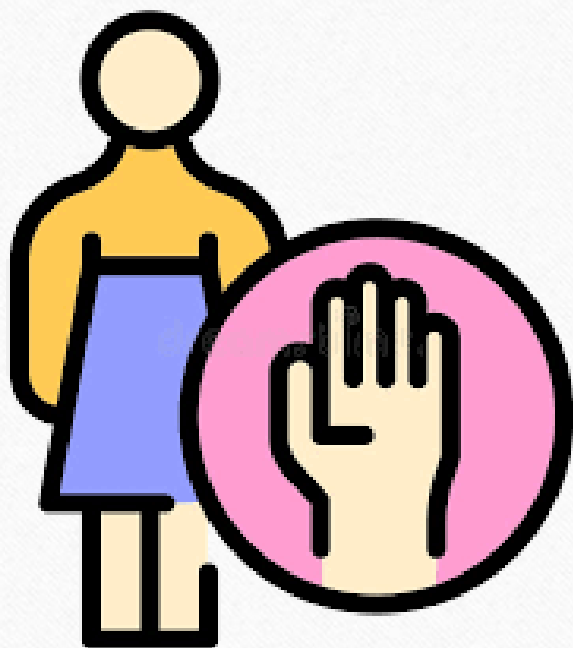
### Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:



- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;





- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPCMRG

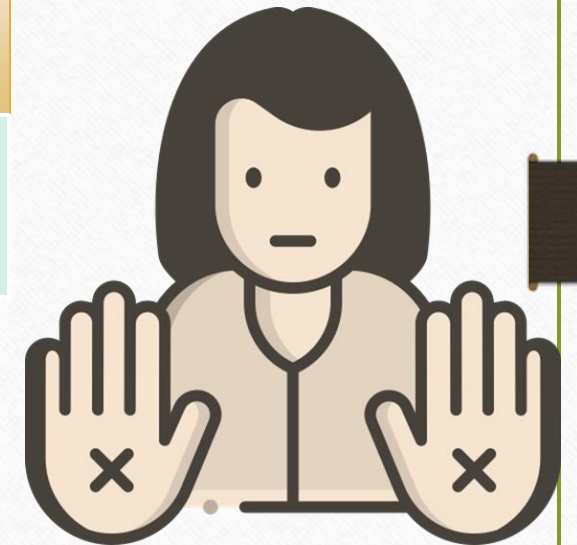
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. (Artículo 20 Ter)

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado:

Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;

Limitar el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, y

Limitar el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPCMRG

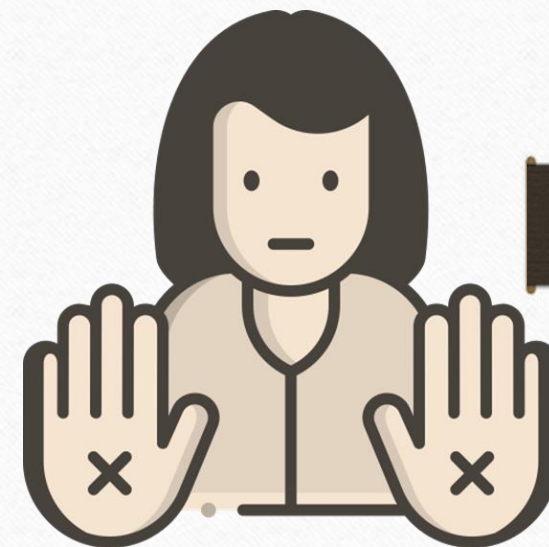
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. (Artículo 20 Ter)

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPCMRG

## Restringir los derechos políticos:

- Impedir que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos.

## Intimidar:

- Utilizar amenazas o miedo para coartar la participación política de las mujeres.

## Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto:

- Cualquier acción que limite el ejercicio del voto de las mujeres.



# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPCMRG



**Limitar o negar arbitrariamente el uso de recursos inherentes al cargo:**

- Impedir que las mujeres utilicen atribuciones relacionadas con su posición.

**Calumniar:**

- Propagar información falsa o dañina sobre una mujer con fines políticos.

**Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia:**

- Evitar que las mujeres accedan a mecanismos legales para proteger sus derechos.

# LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

## ARTÍCULO 5.

Ámbitos de la violencia política

La violencia política tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y puede tener lugar:

a) ..

b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales.

c) ..

**ARTÍCULO 15.** En el marco de sus atribuciones, el organismo electoral debe adoptar, en coordinación con las autoridades competentes, entre otras, las siguientes medidas:

**f)** Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad, y combatan los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia política contra las mujeres;



## **Jurisprudencia 21/2018**

### **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**

Se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i. se dirige a una mujer por ser mujer,
  - ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
  - iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género

# ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

**Jurisprudencia 6/2024**

**PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.**

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características ostentadas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, ante lo cual se advierte que es obligación del Estado mexicano tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos.

## AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER Y SANCIONAR CASOS DE VPMRG

- ❑ **Las administrativas** a través del Procedimiento especial sancionador (PES) única vía administrativa para conocer de los casos de VPG.

Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

- ❑ Y evidentemente **las jurisdiccionales** a través del JDC Juicios de la ciudadanía a nivel federal y local, las legislaciones prevén como se debe sustanciar.

**Nota:** se pueden estar sustanciando los dos ya que el objetivo de uno y otro no riñen. Ya que en el JDC se busca la protección y reparación de un derecho político electoral violado, y no exclusivamente una sanción conducente.

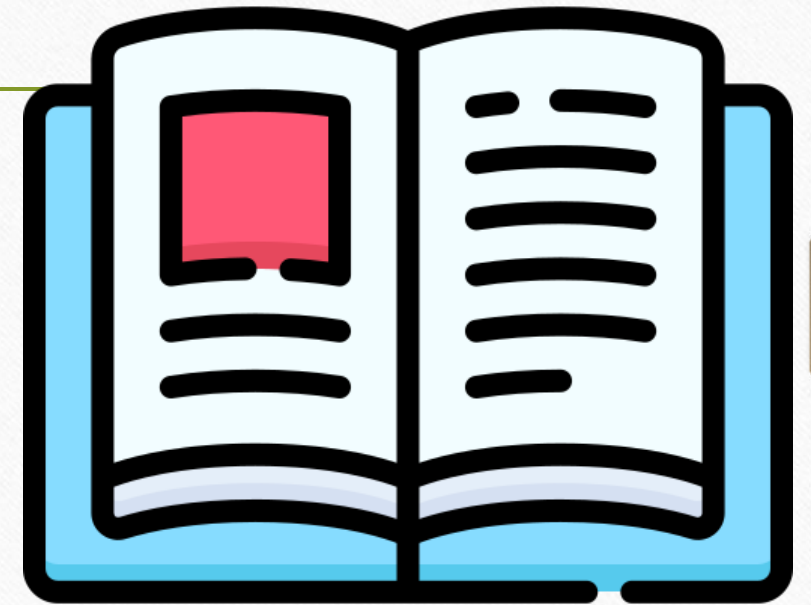
Aquí vale la pena recordar la Jurisprudencia 12/2021 que señala que el Juicio Ciudadano es una vía independiente o simultánea al PES para impugnar actos o resoluciones en contextos de violencia política en razón de género.

La Sala Regional Toluca y la Sala Superior del TEPJF sostuvieron criterios distintos respecto de la procedencia del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, para impugnar actos en contextos de VPCMRG

Sala Regional Toluca, considero necesario primero la presentación de una queja o denuncia a través de un PES

Sala Superior determinó que también podrían presentarse de manera independiente o simultánea a dicho procedimiento el juicio ciudadano.

Sala Superior desmenuza de manera clara que vía debe seguir la impetrante para substanciar la respectiva vía o medio contra la VPMRG, ya que con la reforma existía confusión para la ciudadanía y autoridades administrativas y jurisdiccionales.



# PARTIDOS POLÍTICOS

- ❑ Deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPG, cuando éstas guarden relación con su vida interna, serán los órganos de justicia intrapartidaria, las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias.
- ❑ Es decir cuando los actos u omisiones por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género son cometidas por personas del mismo partido político en el que se encuentra la agraviada, lo primero que debe hacer es recurrir a la instancia de justicia intrapartidaria para presentar su queja o denuncia.
- ❑ Si la justicia intrapartidaria no responde o no resuelve en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE y los Lineamientos emitidos por el Instituto local y por el INE relativos a las obligaciones de los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, entonces se presenta queja o denuncia ante el Instituto local o ante el INE, según corresponda pues el partido político incurre en una infracción a estas leyes al incumplir con sus obligaciones en esta materia.



## Otras autoridades

```
graph LR; A[Otras autoridades] --- B[Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos, también puedan constituir delitos penales.]; A --- C[Tendría conocimiento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia.];
```

Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos, también puedan constituir delitos penales.

Tendría conocimiento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia.

## Competencias

Para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por el **INE** o por los **OPLEs**, se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF.

### Competencia a favor de la autoridad electoral local

- a) Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local,
- b) La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa,
- c) No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver, y
- d) No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más estados o con los comicios federales.

### Competencia a favor de la autoridad electoral federal

- a) Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales,
- b) Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas,
- c) Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional, y
- d) Se advierten elementos que vinculen los actos con comicios federales.

# EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

## SU FIN

Sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación.

## PROCEDENCIA

El PES procederá cuando las conductas:

- Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.
- Contravengan normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; y
- **Cuando se presenten quejas o denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. (Reforma DOF 20 abril de 2020)**

# ¿Quiénes pueden denunciar?

## Ámbito local

```
graph LR; A[Ámbito local] --- B[Mujeres aspirantes, precandidatas y candidatas a diputaciones locales, cargos municipales o a las gubernaturas de los estados.]; A --- C[Mujeres en el ejercicio de alguno de estos cargos.]; A --- D[Mujeres en el ejercicio de cargos de toma de decisiones de la Administración Pública Estatal o Municipal.];
```

Mujeres aspirantes, precandidatas y candidatas a diputaciones locales, cargos municipales o a las gubernaturas de los estados.

Mujeres en el ejercicio de alguno de estos cargos.

Mujeres en el ejercicio de cargos de toma de decisiones de la Administración Pública Estatal o Municipal.

# ¿Quiénes pueden denunciar?

## Ámbito federal

```
graph LR; A[Ámbito federal] --- B[Mujeres aspirantes, precandidatas a diputaciones federales, a senadoras o a la Presidencia de la República.]; A --- C[Mujeres en el ejercicio de alguno de estos cargos.]; A --- D[Mujeres en el ejercicio de cargos de toma de decisiones de la Administración Pública Federal.];
```

Mujeres aspirantes, precandidatas a diputaciones federales, a senadoras o a la Presidencia de la República.

Mujeres en el ejercicio de alguno de estos cargos.

Mujeres en el ejercicio de cargos de toma de decisiones de la Administración Pública Federal.

# Instituciones competentes para recibir quejas o denuncias

## Nivel Local

- ☐ OPLEs.
- ☐ Tribunales Electorales Estatales.
- ☐ Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las Entidades Federativas.
- ☐ Órganos Internos de Control de Dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal.
- ☐ Contralorías de los Gobiernos Estatales.



## Nivel Federal

- ☐ Instituto Nacional Electoral.
- ☐ Oficinas del INE en los estados y sus Vocalías Distritales.
- ☐ Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de la FGR.
- ☐ Órganos Internos de Control de Dependencias Federales.
- ☐ Contralorías del Gobierno Federal.

# SUPLENCIA DE LA QUEJA

- ❑ En la presentación de una queja o denuncia la autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento.
- ❑ En casos de personas que, además de la desigualdad de género, presenten otras condiciones de vulnerabilidad, la suplencia de la queja será total.



## LEGIPE ARTÍCULO 474 BIS

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) ordenará el inicio del PES y resolverá sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Si las medidas de protección fueren competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva (SE) le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
2. Cuando las conductas infractoras sea del conocimiento de los órganos desconcentrados del INE, la remitirán de inmediato a la SE para que ésta ordene el inicio del PES.
3. Cuando las denuncias sean presentadas en contra de un servidor o de una servidora pública, la SE dará vista de las actuaciones y de su resolución a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas para que, en su caso, apliquen las sanciones procedentes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## REQUISITOS DEL ESCRITO DE LA DENUNCIA:

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

5. La UTCE deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del TEPJF para su conocimiento.



# Se desechara la denuncia

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

No se aporten u  
ofrezcan pruebas

Sea notoriamente  
frívola o  
improcedente

- 7. Cuando la UTCE admita la denuncia emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del TEPJF se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
- 9. Las denuncias presentadas ante los OPLES, así como los procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

# COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PES

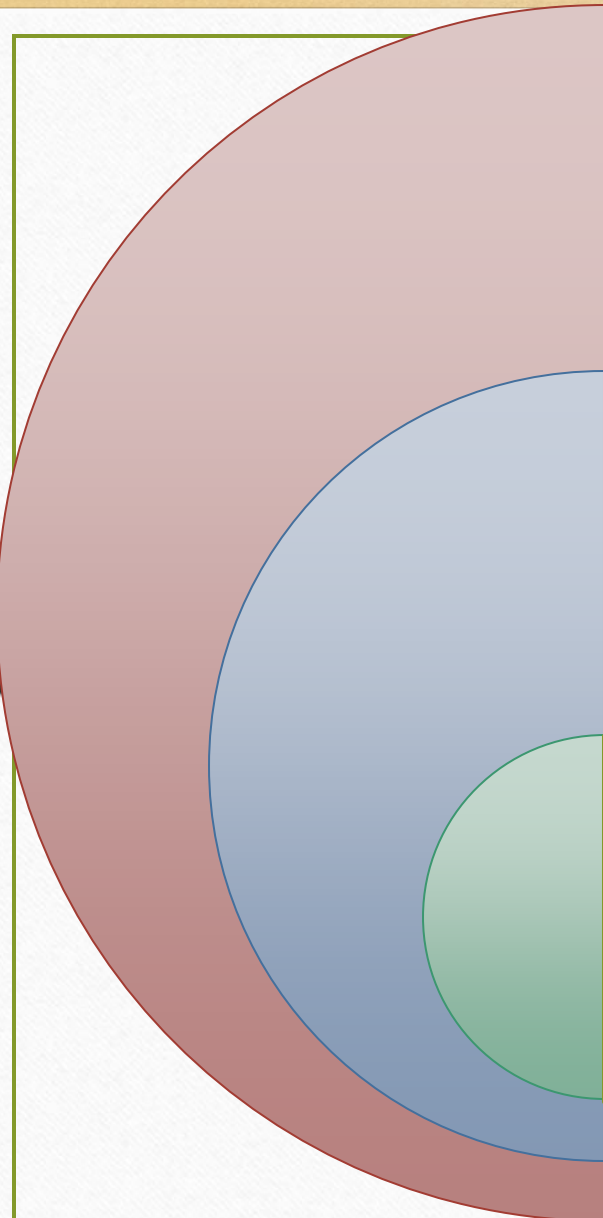
## ❑ LEGIPE Artículo 475

- ✓ 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

*Artículo reformado DOF 14-10-2024*

## ❑ Artículo 476.

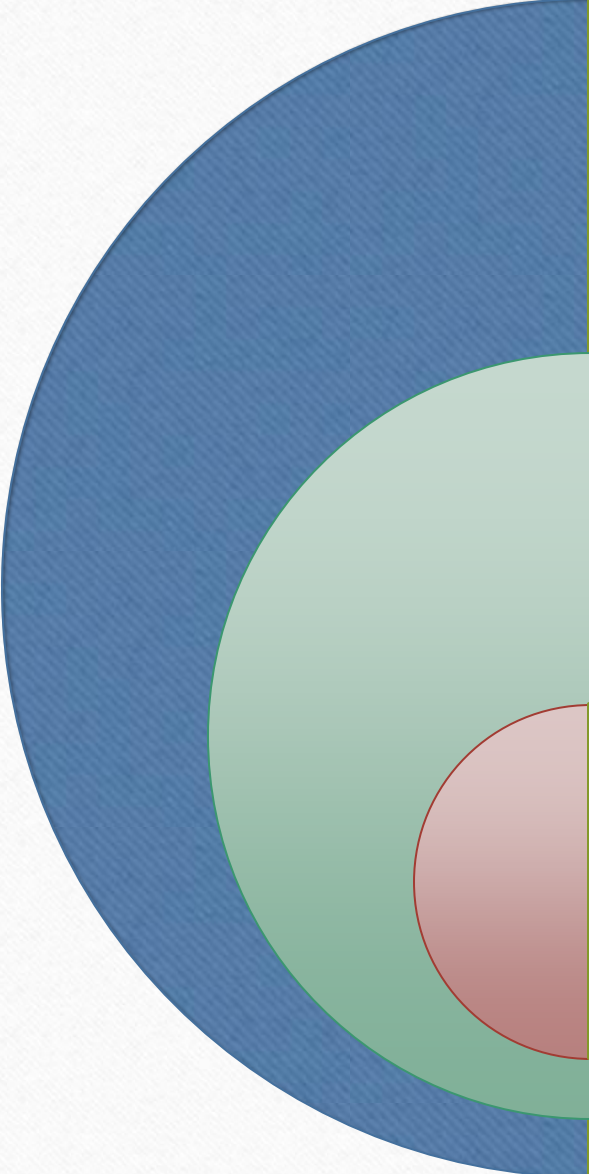
- ✓ 1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- ✓ 2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:



**a)** Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;

**b)** Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

**c)** De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;



**d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

**e)** El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

**f)** La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

# LAS MEDIDAS CAUTELARES



## ¿QUÉ SON?

Con la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en la Ley se adicionaron preceptos que regulan la implementación de medidas cautelares y de medidas de reparación integral en materia VPMRG.

Las medidas cautelares constituyen **resoluciones provisionales** que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

**Accesorias**, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y

**Sumarias**, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, **previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución** asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

# ¿CUÁLES SON?

## LEGIPE

### ARTÍCULO 463 BIS.

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- **a)** Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- **b)** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- **c)** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- **d)** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- **e)** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

STOP



# EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL PES POR VPMRG LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

## LEGIPE

### Artículo 463 TER.

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.





# Corte Interamericana de Derechos Humanos

❑ En ese sentido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodonero) vs. México**, en el sentido de que las **medidas de reparación integral** en casos de violencia contra la mujer **deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera que tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo**. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.

# LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN



## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

**ARTÍCULO 27.-** Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, **deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

# PROPÓSITO DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

### Artículo 27

Tienen como propósito **prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.**

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género VPcMRG, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.



# LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN



## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

**ARTÍCULO 28.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. **De naturaleza administrativa:** Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y Fracción reformada DOF 16-12-2024

II. **De naturaleza jurisdiccional:** que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

# CARGA DE LA PRUEBA

La Carga de prueba es una regla procesal que nos dice quién debe aportar los medios probatorios, con el fin de probar lo que afirma. El que afirma algo en juicio debe estar en condiciones de probarlo.

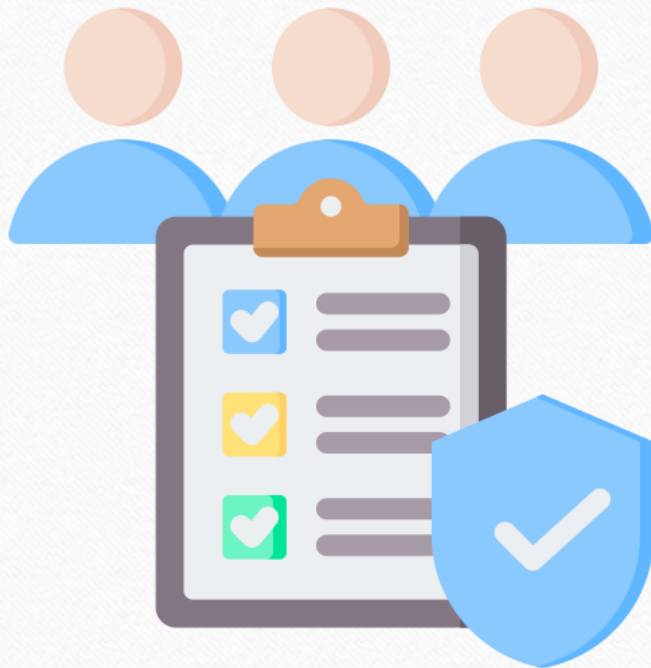
En materia penal el CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En su artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Sin embargo, **en materia electoral**, específicamente al juzgarse casos en los que se alegue violencia política en razón de género contra las mujeres, el ofrecimiento de pruebas ha encontrado mayores dificultades que en otras materias del Derecho.

# PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VPCMRG

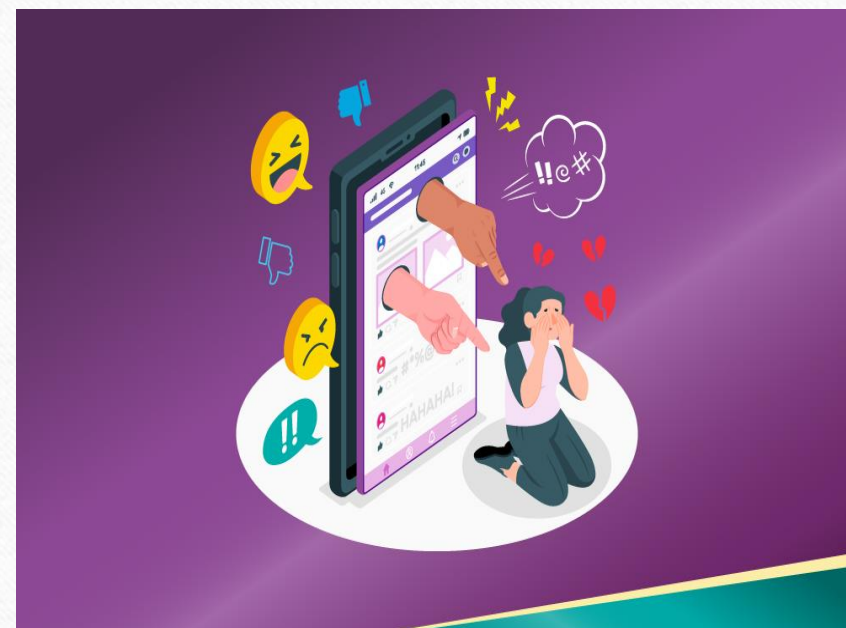


- ❑ PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES (TEPJF)
- ❑ PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (INE)
- ❑ PROTOCOLO MODELO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA (ONU)

# VPCMRG DIJITAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Tenemos la paridad aplicándose en los distintos cargos de elección popular, y la paridad en los distintos poderes públicos, y órganos constitucionalmente autónomos para el acceso a los cargos públicos y de toma de decisiones y aparejado a esto tenemos un alto índice VPCMRG.

Y entre estas violencias tenemos a la **violencia digital**, la cual ha decir de la ONU está aumentando considerablemente en toda América Latina.

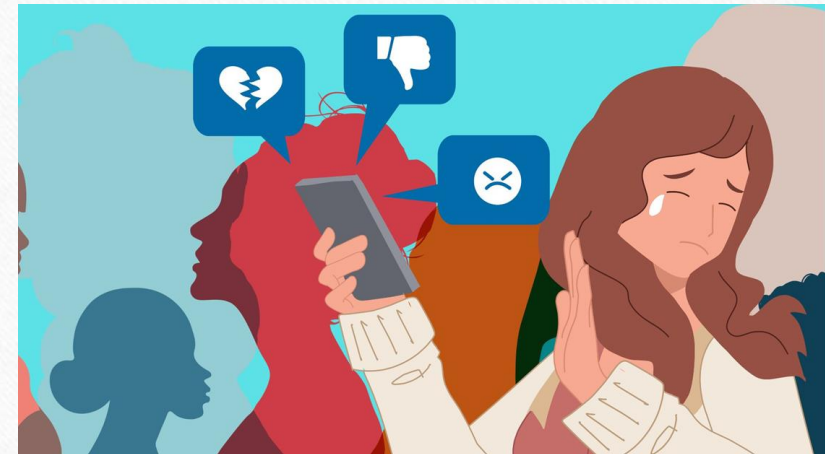


## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

### Artículo 20 Quáter

**Violencia digital** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

...



## Libertad de Expresión



Es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad de comunicar ideas y opiniones sin censura. Protege la diversidad de voces y la pluralidad de pensamiento.

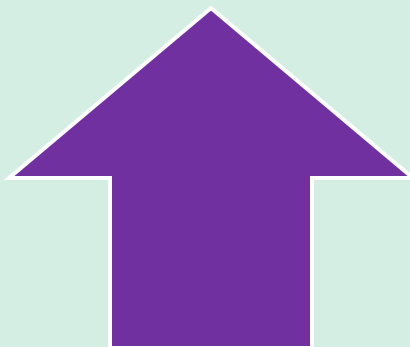
## Violencia Política en Razón de Género



Se refiere a actos que buscan menoscabar o limitar la participación política de las mujeres debido a su género.

Puede manifestarse a través de insultos, amenazas, difamación, o cualquier mensaje que afecte su dignidad y derechos.

# Libertad de expresión y VPcMRG



La **libertad de expresión** es un derecho fundamental que permite a las personas expresar sus ideas, opiniones y pensamientos libremente. Sin embargo, este derecho no puede prevalecer cuando las manifestaciones rebasan el parámetro del principio de no discriminación. En otras palabras, no se deben tolerar expresiones que **constituyan VPcMRG**, especialmente cuando el lenguaje utilizado afecta los derechos humanos.



La libertad de expresión debe respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. No se puede utilizar como escudo para justificar expresiones que perpetúen **la violencia política de género**.

# Redes Sociales



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### Los Artículos 6o. y 16

Garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el internet de banda ancha**. Este mismo artículo **protege la libertad de expresión y el libre acceso a la información**, pilares fundamentales de las interacciones en redes sociales. Por otro lado, **el artículo 16** protege el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

Estos derechos deben coexistir de forma equilibrada. Es decir, la libertad expresión no es absoluta y puede limitarse cuando se vulneran otros derechos, como puede ser la dignidad, el honor o la vida privada de terceros.

## Redes Sociales y VPcMRG

El internet y las redes sociales tienen un papel trascendente en el resultado de los comicios, pues la cantidad de información (auténtica y libre, verdadera o falsa, manipulada o tendenciosa, etcétera) incide en la toma de decisiones del votante al momento de elegir candidatos.

Sin embargo, el uso adecuado de las tecnologías de la información en las campañas electorales ha sido muy cuestionado, pues cada vez es más frecuente que estas se empleen de manera negativa y se encuentren en cada proceso electoral nuevas formas y maneras bastante creativas de llevarse a cabo para evitar ser objeto de sanciones electorales.





La **VPcMRG** no ha sido la excepción en cuanto al uso negativo del internet y las redes sociales, pues mediante estos se ha intensificado este tipo de violencia en los procesos electorales,<sup>7</sup> por lo que es común observar videos y mensajes con amenazas, estereotipos y denostaciones dirigidas a ellas a causa de su género, lo cual ocasiona un daño psicológico, emocional o a su reputación, así como un impacto diferenciado o afectación desproporcionada, con el objeto o resultado del menoscabo o anulación de sus derechos político-electorales.

# Violencia Política de Género en la esfera digital en América Latina

Los ataques que sufren las mujeres en política son a menudo trivializados en la discusión pública y política, siendo las mujeres, además, revictimizadas, culpándolas por la violencia que reciben, enfocándose en sus comportamientos o falta de capacidad para protegerse en vez de en el reproche a la conducta de los perpetradores (Krook 2022; OEA 2022).

La Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, plantea que “las rápidas transformaciones tecnológicas que han venido ocurriendo en el mundo influyen en la violencia en línea, y surgen nuevas y diferentes manifestaciones de violencia a medida que los espacios digitales se transforman y trastocan la vida fuera de internet” (ONU, 2018b, párr. 24).



# Sentencias

**SRE-PSC-154/2021**

**CASO DENISE DRESSER (SUP-REP-642/2023 y  
acumulados)**

**SRE-PSC-86/2023**

**CASO DATO PROTEGIDO (SUP-REP-401/2024 y  
acumulado)**

**Muchas gracias**

**Mtra. Blanca Hernández Rojas**



**Blanca Hernandez Rojas**



**@BlancaHdzR**



**@blancahdzrojas**

